

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Denominado ¿Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Canal de Riego del Sector Karkesta Huayaja del Distrito de Pampacolca de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa¿ Cui 2615989

Ruc/código :	20450539202	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:08

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

capítulo IV Factores de Evaluación. - Metodología propuesta. Indica:

- Panel Fotográfico de las zonas a intervenir actuales.

Observación. - Contraviene los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de trato, Transparencia, Eficacia - Eficiencia, Equidad de la Ley de contrataciones. Los postores pueden provenir de diferentes partes del país como en nuestro caso de Cusco, y no podemos efectuar inversiones importantes antes del proyecto, lo cual demuestra cierto direccionamiento a solo personas o empresas locales o que tengan relación con el proyecto.

SOLICITAMOS retirar de las exigencias de los factores de evaluación.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 70

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a), b), c), f), i)

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITE DE SELECCION PRECISA: suprimir del factor de evaluación - Metodología propuesta. el ítem "Panel Fotográfico de las zonas a intervenir actuales" POR LO TANTO, SE ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO  
Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/CS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Consultoría de Obra  
Descripción del objeto : Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Denominado ¿Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Canal de Riego del Sector Karkesta Huayaja del Distrito de Pampacolca de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa¿ Cui 2615989

Ruc/código :	20450539202	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:08

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

En el punto 19. Adelantos, Solicitamos que se prevean el Adelanto Directo como mínimo 25%, teniendo en cuenta que se realizara el primer pago después de haber concluido y aprobado el Expediente Técnico (120 días); para realizar los estudios Básicos y así no tener problemas con los proveedores que se necesitan para los primeros informes, además la entidad tendrá la garantía de la carta fianza, para conocimiento no existe la posibilidad de que un consultor le pre-financie los estudios al estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** III      **Literal:** 19.      **Página:** 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA PRECISA: Al respecto, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la Entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo con el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, con el fin de contar con empresas solventes económicamente y que los participantes se rijan a lo estipulado en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASTILLA - APLAO

Nomenclatura : AS-SM-14-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : Servicio de Consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto Denominado ¿Mejoramiento del Servicio de Provisión de Agua para Riego en el Canal de Riego del Sector Karkesta Huayaja del Distrito de Pampacolca de la Provincia de Castilla del Departamento de Arequipa¿ Cui 2615989

Ruc/código :	20450539202	Fecha de envío :	13/08/2024
Nombre o Razón social :	BOZA CONSULTORES Y CONTRATISTAS EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	17:24:08

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

En el punto 18. Formas de pago, Solicitamos reconsiderar los pagos en cada entregable para poder cubrir con los gastos de cada especialidad y ensayos para la realización del proyecto sin perjudicar al consultor, quedando así:

1. Primer Entregable (15 días): primera armada (20%) después de haber sido aprobado
2. Segundo Entregable (75 días): segunda armada (30%) después de haber sido aprobado
3. Tercer Entregable (105 días): tercera armada (30%) después de haber sido aprobado
3. Cuarto Entregable (120 días): cuarta armada (20%) después de haber sido aprobado

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: 18.      Página: 58

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia, c) Transparencia

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL AREA USUARIA PRECISA:Al respecto, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 16º de la LEY, establecen que la definición de los requerimientos técnicos mínimos es de exclusiva responsabilidad del área usuaria de la Entidad, debiendo formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo con el área usuaria, NO SE ACOGE LA OBSERVACION, con el fin de contar con empresas solventes económicamente y que los participantes se rijan a lo estipulado en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null